

Sección 2.ª

Respecto al primer punto que V. me consulta sobre la admision de las notas q. presentan los vecinos que han permanecido en su domicilio sin comprometerse por la causa de la libertad, está ya expresada la resolucion en la cibera del modelo que se acompaña á la orden de la Regencia de 11 de Enero ultimo inserta en sus viscedas n.º 40.

En cuanto á la segunda dificultad que se ofrece tambien á V.ª acerca de los edificios arruinados y totalmente destruidos por notas sangrientas y sangrar la fortificacion de la villa, debo manifestarle que no han de incluirse en los expedientes que ahora se

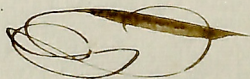
mandan instruir, sin que
esto obste para que se forme
el oportuno y se pida su abo-
no, y a del fondo que el Mi-
nisterio de la Guerra tiene
asignado para dichas obras
de su presupuesto, ó bien q.^a
que se les liquide se importe
por las oficinas de la Pro-
vincia Militar, se expedan las
cartas de pago y sean ad-
misibles en contribuciones.

Finalmente el ultimo ar-
tículo que comprende en el
no de 28 de Febrero ult.^o ten-
drá lugar si los vecinos sus-
critos de que habla, sufrieren
en ca villa daños, perjuicios y
perdidas por la fuerza ó con-
sa de haber puntado fuera
de ella reserion de importan-
cia á las Autoridades mili-
tares y Civiles.

Dios

que á V. M. a. Casti-
1801. 3 de Mayo 1801.

Sea Vuestram.



Señal del ayuntamiento de Villafraña.

1840
The 1st of June 1840
No. 1 of June 1840

John
P

John
P

Faint, illegible handwriting on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.